COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DE CHIMBORAZO" LTDA.



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Aprobado por la Asamblea General de Representantes según:

Acta: Nº 003

Fecha: 31 de marzo de 2023



ECH-APDI-R-003

Código:

Versión: 03

Fecha:

31-03-2023

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Página 2 de 31

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en su artículo 32 dispone "Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.";

Que, en el artículo 34 de la Ley ibidem determina "Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien";

Que, el artículo 35 de la Ley ibidem prescribe" Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten";

Que, el artículo 33 del Reglamento a la citada Ley Orgánica establece "Las elecciones de representantes, la organización y funcionamiento de las asambleas informativas y los aspectos tales como convocatoria, quorum y orden del día; así como las delegaciones de asistencia a las asambleas generales y de representantes serán establecidos por el Tribunal regulador";

La Asamblea General de Representantes en uso de sus facultades y atribuciones

RESUELVE

Expedir el siguiente.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES DE CHIMBORAZO LTDA.



Código: ECH-APDI-R-003

> Versión: 03

Fecha:

31-03-2023 Página 3 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **Art. 1.-** El presente reglamento rige para el proceso eleccionario de representantes a la Asamblea General y de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "EDUCADORES DE CHIMBORAZO Ltda.", de conformidad a lo dispuesto en la ley y su reglamento.
- **Art. 2.-** La votación será: personal, directa, secreta y obligatoria, los socios elegirán treinta y un representantes principales y treinta y un representantes suplentes, conforme se lo establece en el presente Reglamento. Quienes resulten electos conformarán la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa.

De los treinta y un representantes principales y sus respectivos suplentes, al menos <u>el 30%</u>, (10 representantes), deberán ser socios que acrediten tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la Ley que regule la Educación Superior, en profesiones relacionadas con: Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia, de acuerdo a lo que establece el Art. 94 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

- **Art. 3.-** Integrada la Asamblea General de Representantes, en los términos previstos en el presente Reglamento, será convocada para la elección de los vocales del Consejo de Administración. y Vigilancia.
- **Art. 4.-** El proceso electoral es el máximo acto de participación democrática de los Socios de la Cooperativa, que se expresa a través del sufragio universal, siendo la participación de los Socios un deber y un derecho, con el carácter de **obligatorio.**
- **Art. 5.-** El sufragio es un derecho y un deber de los Socios Activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores de Chimborazo Ltda.", por medio del cual se garantiza su representación y participación en la vida y la administración institucional.
- **Art. 6.-** La calidad de elector se probará únicamente con la presentación de la cédula de identidad, en la junta receptora del voto y los padrones electorales elaborados por el Tribunal Electoral nombrado por el Consejo de Administración.
- **Art. 7.-** Los Representantes serán elegidos por simple mayoría, mediante el sistema de listas de candidatos, de las cuales los votantes podrán seleccionar al candidato de su preferencia, del listado horizontal único de candidatos que se inscriban independientemente en la Oficina determinada para el efecto.



Código: ECH-APDI-R-003

Versión: 03

Fecha:

31-03-2023 Página 4 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

La elección obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere, principalizándose en orden de la mayor votación obtenida.

En el mismo orden, quedarán elegidos los Representantes suplentes, que igual que los principales, se principalizará en el orden de la votación obtenida.

Las listas, se estructurarán en orden alfabético y numérico.

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Tribunal Electoral elegirá al Socio más antiguo y que en su historial, no haya sido sujeto de sanciones en la Institución en los últimos dos años.

Art. 8.- No pueden ejercer su derecho al voto los siguientes:

- a) Quienes no consten en el Padrón Electoral, conforme a las disposiciones de este reglamento,
- b) Los socios que se encuentren inactivos por más de 6 meses,
- c) Quienes se hallen en mora de sus obligaciones con la Cooperativa conforme las disposiciones legales vigentes; y,
- d) Las demás disposiciones que consten en este Reglamento.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y SUS FINES

Art. 9.- Los organismos electorales tiene competencia privativa para la aplicación de este reglamento, y su finalidad es velar por el correcto y normal desarrollo del proceso electoral en todas sus partes, vigilando que las resoluciones se encuentren de conformidad con las disposiciones contenidas en la Normativa Jurídica Vigente, el Estatuto, el Reglamento Interno y demás Normas Aplicables.

Los organismos electorales son:

- a) El Tribunal Electoral;
- b) Las Juntas Receptoras del voto.

CAPITULO III DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 10.- El Tribunal Electoral es el máximo organismo electoral, que goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y garantizar la transparencia del proceso electoral.



Código: ECH-APDI-R-003

Versión: 03

Fecha:

31-03-2023 Página 5 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Art. 11.- El Tribunal Electoral se conformará con al menos sesenta días antes de la fecha en la que se convoque a elecciones y estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes designados por el Consejo de Administración de entre los socios que cumplan los requisitos establecidos para ser representantes a la Asamblea General y que no se encuentren incursos en ninguna de las prohibiciones para ser representante. Los tres vocales suplentes, se principalizarán en el orden de su designación en caso de ausencia de los principales.

- **Art. 12.-** El Tribunal Electoral conformado para el efecto, será el responsable de llevar adelante el proceso electoral de acuerdo a las disposiciones contenidas en este Reglamento aprobado por la Asamblea General.
- **Art. 13.-** No podrán ser vocales del Tribunal Electoral: Los representantes, los vocales principales o suplentes miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia. Miembros de las comisiones especiales, sus cónyuges o parientes dentro de cuatro grado de consanguinidad y segundo de afinidad; los funcionarios o empleados de la Cooperativa; las personas que presenten servicios profesionales directamente o a través de terceros a la Institución, ni sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; los empleados, los trabajadores y prestadores de servicios profesionales de la calificadora de riesgos, y de auditores internos y externos ni sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y, quienes brindaron servicios profesionales o exfuncionarios de hasta cuatro años anteriores a la elección, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

Los integrantes del Tribunal Electoral se posicionarán ante el Consejo de Administración dentro de los ocho días posteriores a su nominación. Una vez posicionados, dentro del plazo máximo de ocho días se reunirán para elegir dentro sus miembros, al presidente y secretario.

- **Art. 14.-** En caso de no aceptación de la designación para conformar el Tribunal Electoral, el vocal deberá presentar ante el Consejo de Administración una justificación que demuestre en forma fehaciente que se encuentra en incapacidad de asumir dicho encargo. De aceptarse la justificación, se procederá a elegir de entre otros socios de la cooperativa al reemplazante.
- **Art. 15.-** Los integrantes que no justifique su negativa ni integre el Tribunal Electoral, será suspendido por el tiempo que dure el proceso eleccionario, de acceder a los servicios crediticios que ofrece la Cooperativa u otra sanción que contemple este reglamento.
- **Art. 16.-** Las únicas causas de excusa serán las de imposibilidad física, calamidad doméstica, tener más de sesenta y cinco años de edad y ser candidato a representante.



Código: ECH-APDI-R-003

Versión:

03 Fecha:

31-03-2023 Página 6 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, hasta dentro del término de dos días de realizada la notificación.

Art 17.- La calamidad doméstica constituirá causa de excusa meramente temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Art 18.- Son funciones y atribuciones del Tribunal Electoral:

- Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, de manera imparcial y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
- b) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del voto;
- c) Elaborar el cronograma de actividades del proceso electoral y determinar el presupuesto para la realización del proceso electoral, que será aprobado por el Consejo de Administración;
- Requerir a la Administración de la Cooperativa la información necesaria para llevar adelante el proceso electoral;
- e) Fijar la fecha y lugar de las elecciones de representantes y convocar a los socios a las mismas con al menos sesenta días de anticipación;
- f) Registrar, calificar e inscribir en concordancia con el estatuto, a los candidatos que se inscriban para la elección de representantes a la Asamblea General y publicar la nómina completa, mediante carteles o cualquier otro medio informativo, en las oficinas de la cooperativa y en los recintos electorales;
- g) Resolver las impugnaciones a las candidaturas para representantes;
- h) Velar porque la propaganda electoral se realice con toda corrección y de acuerdo a este reglamento;
- i) Informar al menos mensualmente al Consejo de Administración sobre la actividad electoral:
- j) Realizar los escrutinios definitivos, proclamar los resultados y publicarlos mediante carteles u otros medios informativos en las oficinas de la Cooperativa;
- Resolver en última y definitiva instancia las quejas y los recursos de apelación que se hubieren interpuesto sobre las resoluciones de las Juntas Electorales, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios;
- 1) Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes;
- m) Imponer las sanciones que sean de su competencia a los socios y candidatos que infringieren el presente reglamento;
- n) De considerar pertinente, solicitar la participación de funcionarios del Consejo Nacional Electoral como veedores del proceso;
- o) Presentar su informe final de actividades al Consejo de Administración;
- p) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Reglamento.



Código: ECH-APDI-R-003

Versión: 03

Fecha:

31-03-2023 Página 7 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Art. 19.- El quórum para la instalación del Tribunal Electoral requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por **unanimidad.**

Los suplentes podrán actuar ante la ausencia temporal o definitiva de los principales, recibiendo en forma proporcional las dietas que serán descontadas de los miembros principales que faltaren.

En caso de ausencia continua a dos reuniones por parte de los Vocales del Tribunal Electoral, el Presidente convocará al suplente en el orden que conste en la designación efectuada por el Consejo de Administración, su función durará por el tiempo que falte, según las disposiciones establecidas para el efecto. El particular informará documentadamente a dicho Consejo.

Las resoluciones, debidamente motivadas, constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

CAPÍTULO IV JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

- **Art. 20.-** Para cada padrón electoral funcionará una Junta Receptora del voto encargada de recibir los sufragios y realizar los escrutinios de conformidad con este reglamento.
- **Art. 21.-** Las Juntas Receptoras del voto serán designadas para cada elección de entre los estudiantes universitarios y estarán integradas por tres vocales principales y tres vocales suplentes, nombrados por el Tribunal Electoral, al menos quince días antes de las elecciones.
- **Art. 22.-** Los vocales principales serán reemplazados, indistintamente, por cualquiera de los suplentes.
- **Art. 23.-** El Tribunal Electoral designará al Presidente y al Secretario de las Juntas Receptoras del voto.
- **Art. 24.-** Cuando la Junta Receptora no pudiera instalarse a la hora fijada en este Reglamento por ausencia de uno o más de sus vocales, podrá conformarla nombrando para el efecto a cualquier socio que asista al recinto electoral en el mismo acto del proceso, quienes no pueden negarse a tal designación.

En ambos casos, el Presidente de la Junta Receptora comunicará del particular al Tribunal Electoral, a la brevedad posible y se dejará constancia en el acta de instalación.



Código: ECH-APDI-R-003

Versión:

03 Fecha:

31-03-2023 Página 8 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Art. 25.- Cada Junta Receptora del voto se instalará a la hora señalada para el efecto, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por el Tribunal Electoral. Una vez instalada comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista.

- **Art. 26.-** Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, cuando sean socios o pertenezcan a instituciones públicas o privadas, recibirán una retribución económica de VEINTE 00/100 DÓLARES (\$20,00) más IVA que se cancelará con Liquidación de Compras, más la entrega del refrigerio.
- **Art. 27.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:
- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria;
- b) Elaborar y suscribir las actas de Instalación y cierre del escrutinio por duplicado, haciendo constar: lugar, día y hora en que inicia y termina el proceso electoral y los nombres completos de quienes actúan;
- c) Verificar el número de papeletas y certificados recibidos, dejar constancia pública de que la urna se encuentra vacía; luego de lo cual, lo sellarán y declararán iniciado el proceso electoral;
- d) Receptar el sufragio, en el día y horario previsto en las elecciones, usando como referencia el padrón electoral y previo la presentación y verificación del documento original de identificación del socio;
- e) Receptar la firma y huella digital del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral;
- f) Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados en tres copias, una de las cuales será pegada en espacio visible cercano a la mesa respectiva; y, suscribir el acta;
- g) Informar los resultados al Tribunal Electoral en forma inmediata, y remitir una copia certificada del acta de escrutinios al Consejo de Administración;
- h) Entregar al Tribunal Electoral la urna, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes;
- i) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso e informar del mismo al Tribunal Electoral; y,
- j) Resguardar las papeletas y padrones electorales hasta la finalización del proceso electoral.
- Art. 28.- Son prohibiciones para las Juntas Receptoras del voto las siguientes:
- a) Negar el derecho al voto a los socios que presenten su cédula de ciudadanía o identidad y que se encuentren registrados en el padrón electoral;



Código: ECH-APDI-R-003

Versión: 03

Fecha:

31-03-2023 Página 9 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

- b) Entregar la papeleta de votación y recibir el voto de los socios que no consten en el padrón;
- c) Permitir que los candidatos a representantes u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral;
- d) Recibir el voto de los socios antes de las nueve horas y después de las diecisiete horas del día señalado para las elecciones;
- e) Realizar el escrutinio fuera de los recintos electorales; y,
- f) Influir de manera alguna en la voluntad del elector.

Art. 29.- Los vocales del Tribunal Electoral actuantes, recibirán al mes una retribución equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período, o la parte proporcional correspondiente al número de sesiones asistidas en el mes, valor que deberá estar considerado en el presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

Para el pago a los vocales del tribunal electoral deberán presentar la factura individual y el informe ya conocido por el Consejo de Administración de las actividades del mes, mismo que contendrá las firmas de todos sus integrantes.

El Presidente del Tribunal Electoral recibirá adicionalmente a la retribución mensual, un valor equivalente al TREINTA por ciento (30%) del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 30.- La Gerencia General, en el año en el que corresponda realizar el proceso electoral, deberá incluir en el presupuesto anual, una partida que cubra los valores de retribución, materiales, logística; entre otros, necesarios para el desarrollo de las elecciones; este presupuesto debe ser presentado ante el Consejo de Administración para su análisis y aprobación.

En caso de ser necesario el Consejo de Administración podrá resolver Reformas al presupuesto de la Cooperativa, para cubrir los gastos señalados.

CAPÍTULO V SUFRAGIO DIRECTO Y SECRETO

- **Art. 31.-** El Tribunal Electoral determinará el número de socios activos que constará en cada Junta receptora del voto.
- **Art. 32.-** Los padrones se conformarán, en orden alfabético del apellido, y serán elaborados y concluidos quince días antes de la fecha fijada para las elecciones.



Código: ECH-APDI-R-003

> Versión: 03

Fecha:

31-03-2023 Página 10 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO VI DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

- **Art. 33.-** Para todo acto electoral precederá la correspondiente convocatoria que se realizará por los medios de comunicación escrita de mayor circulación del domicilio, redes sociales, página web de la Cooperativa o los medios más adecuados en cada jurisdicción.
- **Art. 34.-** El Presidente de la Cooperativa, a pedido del organismo electoral o de la Superintendencia, convocará a los socios a elecciones universales, directas, escritas y secretas de representantes con sesenta días de anticipación al de las votaciones, en cual se hará constar:
 - a) El horario y la fecha de las votaciones, que será un día no laborable, siempre que no coincida con un feriado nacional o local, en el horario comprendido entre las nueve horas y dieciocho horas;
 - b) La fecha y el período para inscripción de candidatos a representantes; y, los requisitos para ser candidato
- **Art. 35.-** El padrón electoral será elaborado por el Gerente General, en función de la nómina de socios activos.

El padrón será remitido al Tribunal Electoral, con al menos quince días de anticipación a la fecha de convocatoria a elecciones. Este deberá estar ordenado alfabéticamente por apellidos y contendrá el número de cédula de identidad de los socios.

Art 36.- El Tribunal Electoral, en función del padrón entregado por Gerencia General, determinara el número de representantes a ser elegidos de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social.

En el padrón electoral constarán los socios activos que registren operaciones en las cuentas de depósitos, pagos de préstamos o certificados de aportación, durante los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria a elecciones.

Art. 37.- Por cada Junta Receptora del voto existirá un padrón conformado de manera equitativa con todos los socios activos.

El padrón estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Secuencia alfabética;
- b) Apellidos y nombres completos del socio;
- c) Número de cédula de ciudadanía;
- d) Número de socio;



Código: ECH-APDI-R-003

Versión:

03 Fecha:

31-03-2023 Página 11 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

e) Espacio para firma; y,

f) Espacio para la huella digital del socio votante.

Art. 38.- No constarán en el padrón electoral:

- a) Los socios que se encuentren en mora de sus obligaciones a la fecha de elaboración del padrón definitivo;
- b) Quienes se encuentren sancionados con la suspensión de sus derechos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, La Asamblea General, el Consejo de Administración, por incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias;
- c) Quienes se encuentren litigando o hayan litigado con la cooperativa;
- d) Quienes no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, para ser candidatos;
- f) Quienes hayan alterado documentos para beneficiarse de algún servicio de la institución o hayan falseado la verdad al interior de la Cooperativa;
- g) Quienes no hayan presentado Informes a la Asamblea General de Representantes en el marco de sus funciones;
- h) Las personas jurídicas.

CAPÍTULO VII DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

Art 39.- Las votaciones se realizarán mediante el empleo de papeletas, las que serán proporcionadas por el Tribunal Electoral a todas las juntas receptoras del voto.

Las juntas receptoras de voto llevaran un registro detallado del número de las papeletas previo impresas que reciban de Tribunal Electoral.

CAPÍTULO VIII ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

Art. 40.- La solicitud de inscripción de los precandidatos será presentada personalmente por los interesados, en la oficina matriz, en formulario elaborado por el Tribunal Electoral, documento que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa,
- b) Determinación del período para el cual se realiza el proceso electoral,
- c) Apellidos y Nombres completos del pre candidato;
- d) Número de cédula de ciudadanía;
- e) Número de socio:
- f) Dirección domiciliaria;



Código: ECH-APDI-R-003

Versión: 03

Fecha: 31-03-2023

Página 12 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

- g) Determinación de su perfil profesional;
- h) Fotografía actualizada;
- i) Lugar y fecha de inscripción;
- j) Dirección de correo electrónico;
- k) Número telefónico; y,
- 1) Firma del peticionario.

Los socios al inscribirse firmarán el formulario en el que autorizan a la Cooperativa revisar los datos crediticios que mantengan en el sistema financiero nacional, los listados de prevención de lavado de activos, los títulos profesionales y otros datos que permitan identificar el cumplimiento de los requisitos e incompatibilidades para ser candidato a representante.

A toda inscripción de candidatos, se acompañará la aceptación de éstos por escrito, adjuntando declaración juramentada de no estar incursos en alguna de las inhabilidades determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento y en el Estatuto Social de la Cooperativa y su Reglamento Interno, para ser Representante a la Asamblea.

- **Art. 41.-** Los precandidatos entregarán una carpeta que contendrá los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de identidad, Fotografía actualizada tamaño carnet, copias de títulos obtenidos con la certificación del organismo competente y demás requisitos que consten en el presente Reglamento.
- **Art. 42.-** Las carpetas de los interesados llevarán la fe de presentación de la Secretaría del Consejo de Administración que la recibió y deberán ser remitidos de manera inmediata al Tribunal para su verificación. Si el interesado no cumple con los requisitos, el Tribunal Electoral notificará por escrito, a fin de que, si el caso es subsanable, rectifique en el plazo de 48 horas.
- **Art. 43.-** Si los datos presentados por el precandidato son falsos, el Tribunal Electoral negará la inscripción de manera motivada.
- **Art 44.-** Requisitos para ser elegido representante. Para ser representante a la Asamblea General de la Cooperativa, el socio deberá reunirlos siguientes requisitos:
- a) Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber mantenido el SCORE crediticio no menor a 700 puntos a la fecha de calificación de la candidatura, sin importar la causa; mediante el aplicativo EQUIFAX Credirepol; se exenta este requisito quienes no generen score crediticio;
- d) Acreditar la calidad de socio activo de acuerdo a los términos establecidos en el Estatuto Social;



Código: ECH-APDI-R-003

Versión:

03 Fecha:

31-03-2023

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Página 13 de 31

- e) Acreditar el número de certificados de aportación obligatorios exigidos en el Estatuto Social:
- f) Tener al menos dos años consecutivos como socio de la cooperativa;
- g) Presentar un certificado otorgado por la cooperativa, de no registrar mora por más de sesenta días en el cumplimiento de sus obligaciones;
- h) Cuando opte participar como candidato con perfil profesional, deberá justificar tener título universitario de tercer nivel registrado legalmente, en: Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia;
- Presentar declaración juramentada que, en el año anterior a la fecha de Convocatoria a elecciones, no actuó en otra institución del sector financiero popular y solidario como directivo o representante a la Asamblea General o junta general de socios;
- j) No ser funcionario, empleado o trabajador de la cooperativa ni estar relacionado con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de estos;
- k) Ser socia/o de la cooperativa, con movimientos de depósitos o retiros de fondos en sus cuentas de ahorros o inversiones, dentro de los seis meses anteriores al de la elección;
 y,
- No encontrarse inmerso en las prohibiciones previstas en los Art. 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y Art. 258 del Código Orgánico Monetario.

Art 45.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa jurídica vigente y en el Estatuto de la Cooperativa, estará inhabilitado para ser candidatos a Representantes a la Asamblea, los siguientes:

- a) Los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, que hayan cumplido dos períodos consecutivos en sus funciones, pudiendo postularse después de un período;
- b) Quienes hayan incurrido en morosidad por obligaciones directas e indirectas por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del sistema financiero a la fecha de convocatoria a elecciones;
- c) Los Gerentes, Apoderados Generales, auditores interno y externo, y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
- d) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control;
- e) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- f) Quienes estuviesen litigando o hayan litigado contra la Cooperativa;
- g) Quienes hubiesen sido condenados por delito mientras penda la pena;
- h) Los cónyuges o conviviente o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los representantes a la asamblea, vocales del



Código: ECH-APDI-R-003

Versión:

03 Fecha:

31-03-2023 Página 14 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, sus principales o suplentes, Gerente General, funcionarios y empleados de la Cooperativa;

- i) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- j) Quienes mantengan con la Cooperativa contratos de servicios profesionales o de prestación de servicios directa o indirectamente, o bajo cualquier modalidad con la Cooperativa;
- k) Quienes ejerzan funciones de elección popular o funciones por designación del Gobierno Nacional de turno y que tengan el carácter de libre remoción;
- 1) Quienes sean accionistas o propietarios de uno o varios medios de comunicación;
- m) Quienes se encuentren constando en las listas de control;
- n) Quienes hayan caído en interdicción, o sobre los cuales existe presunción de insolvencia;
- o) Quienes hayan sido desvinculados de la cooperativa por faltas contra algún Reglamento de la misma;
- p) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
- q) Los ex empleados de la Cooperativa, o de otra institución del sistema financiero, hasta dentro de cuatro años anteriores a la convocatoria a elecciones;
- r) Los socios que por sí o por interpuesta persona, mantengan contratos vigentes o pendientes con la Cooperativa, sea como persona natural o como representante de una persona jurídica;
- s) Los miembros de los organismos electorales designado para el proceso electoral;
- t) Ex directivos que hayan sido inhabilitados o sancionados administrativa o pecuniariamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- u) Ex directivos que se les hubiere comprobado violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en el desempeño de sus funciones;
- v) Quienes terminaron mediante visto bueno o despido la relación laboral con la Cooperativa;
- w) Las personas expulsadas de otras instituciones financieras;
- x) Los menores de edad; y,
- y) Quienes hayan alterado documentos para beneficiarse de algún servicio de la institución o hayan falseado la verdad al interior de la Cooperativa;
- z) No encontrarse inmerso en las prohibiciones previstas en los Art. 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y Art. 258 del Código Orgánico Monetario.

Art 46. - No podrán ser calificados como candidatos a representantes quienes presentes documentación falsa o adulterada, para la inscripción de su candidatura. En caso de que la adulteración o falsificación sea detectada luego de las inscripciones de la candidatura el candidato será descalificado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que hubiera lugar y de la posibilidad de que sustancie en su contra un proceso de exclusión de conformidad con la normativa interna.



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Código: ECH-APDI-R-003

Versión:

03

Fecha: 31-03-2023

Página 15 de 31

Art 47.- Los representantes serán elegidos de la siguiente forma:

- a) Por votación personal, directa, escrita y secreta de cada uno de los socios;
- b) Los representantes serán elegidos para períodos de hasta dos años, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período, podrán ser reelegidos nuevamente, de conformidad con las disposiciones de este reglamento; y;
- c) Los representantes serán elegidos por un sistema que obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere. Los candidatos de mayor votación serán elegidos como principales y los que les siguen en forma inmediata quedarán elegidos como suplentes, hasta completar el número establecido en el estatuto.
- **Art 48.-** La inscripción de candidatos deberá iniciarse al menos cuarenta y cinco días antes del día señalado para recibir los sufragios. Pasadas las 18h00 del vigésimo día anterior al de las elecciones, no se podrá recibir inscripciones de candidaturas.
- El Tribunal Electoral podrá mediante resolución motivada, ampliar el plazo para la inscripción de candidaturas previsto en el inciso precedente.
- **Art 49.-** Si uno o varios candidatos a representantes no reunieren los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Tribunal Electoral negará la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente, superadas las causas que motivaron su negativa, siempre que sea dentro del plazo señalado para el efecto.
- **Art 50.** A toda inscripción de candidatos se acompañará la aceptación de éstos con una declaración juramentada de que no están incursos en alguna de las inhabilidades determinadas por este reglamento.
- **Art 51.-** El Tribunal Electoral negarán la inscripción de candidatos, en el caso de que no cumplieren los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Estatuto, en cuyo caso, se dejará sentado en el acta de la sesión en la cual se resolvió negar la inscripción de la candidatura con los documentos de soporte.
- **Art 52.-** Las votaciones en las elecciones directas, escritas y secretas se realizarán mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por el Tribunal Electoral a todas las Juntas Receptoras del voto.
- **Art 53.-** En las papeletas electorales irá una línea en sentido horizontal. El elector hará en ella la señal que demuestre su voto.

CAPITULO IX DE LA PROPAGANDA ELECTORAL



Código: ECH-APDI-R-003

Versión:

03

Fecha: 31-03-2023

Página 16 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Art 54.- Se garantizará la propaganda electoral que realicen los candidatos que hayan sido debidamente calificados, siempre que no contravengan la normativa jurídica vigente y demás disposiciones aplicables.

Art 55.- La propaganda electoral iniciará una vez calificadas las candidaturas, treinta días antes de la fecha programada para la realización de las elecciones y culminará veinte y cuatro horas antes del inicio de las votaciones.

El o los candidatos no podrán realizar propaganda electoral dentro de la cooperativa ni fuera de ella a diez metros de la redonda y que realicen campaña electoral fuera del período determinado en este artículo, serán descalificado por el Tribunal Electoral.

Art 56.- La promoción del voto nulo en las elecciones, se considerará falta reglamentaria que dará lugar a la descalificación del candidato por parte de la junta electoral.

CAPÍTULO X SUFRAGIO

- **Art 57.-** A las nueve horas en el día señalado por el Tribunal Electoral, las Juntas Receptoras del voto se instalarán en los lugares previamente fijados. La instalación se efectuará con los vocales principales o suplentes.
- **Art 58.-** La Junta Receptora del voto comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y se sellará. Procederá luego a recibir los sufragios. El sufragante presentará a la Junta su cédula de ciudadanía y una vez verificada su inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto en forma reservada. Inmediatamente después de haber votado, recibirá del secretario de la Junta el comprobante que acredite el cumplimiento de su deber institucional y firmará en el registro.
- **Art 59.-** En caso de que el socio no se encuentre empadronado en la junta receptora del voto se procederá a la entrega del correspondiente certificado de presentación, sin que por ninguna causa pueda ejercer su derecho al sufragio en su junta receptora del voto, de lo cual se dejara constancia en el acta de escrutinio al fin de incorporarlos en el respectivo padrón.
- **Art 60.** El lugar en que funciona la Junta Receptora del voto será considerado como recinto electoral, en un radio de cincuenta metros. A él solo ingresarán los miembros de los organismos electorales y los sufragantes, individualmente. Puede asistir un delegado por cada candidato al recinto electoral, con el fin de observar el normal desarrollo del proceso electoral.
- **Art. 61.-** La propaganda electoral concluirá a las 18h00 del día anterior fijado para el acto de votaciones, quien violare esta norma: previo levantamiento del acta pertinente por el



Código: ECH-APDI-R-003

Versión: 03

Fecha:

31-03-2023 Página 17 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Tribunal Electoral, con la determinación de pruebas evidentes, se lo sancionará con la pérdida del derecho a ser Representante, en caso de resultar ganador.

- **Art. 62.-** Las acciones o hechos que pudieren constituir agresión física o moral en contra de candidatos, directivos, miembros del Tribunal Electoral, miembros de las Juntas receptoras del voto, socios, constituirá infracciones muy graves, sujetas a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Monetario Financiero, Código de Ética y Conducta y más disposiciones relacionadas con el caso.
- **Art. 63.-** Para garantizar la pureza del sufragio, ninguna persona extraña, sea externa o interna de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores de Chimborazo" Ltda., a la función de los organismos electorales, podrá intervenir de manera alguna en su funcionamiento y competencias. Si los miembros de estos organismos electorales fueren impedidos de cumplir sus funciones, se suspenderá la votación de los escrutinios parciales o definitivos, hasta el restablecimiento de las garantías necesarias para la continuación del proceso; sin perjuicio de que, a los culpables se aplique las sanciones que serán consideradas como infracción muy grave.
- **Art. 64.-** De producirse actos de violencia que atenten al proceso, el Presidente del Tribunal Electoral tendrá la facultad de pedir la intervención de las fuerzas del orden público, en cuyo caso previo la aplicación del debido proceso, se aplicará el proceso de Exclusión.
- **Art. 65.-** Todo Socio tiene la obligación de denunciar por escrito al Tribunal Electoral cualquier irregularidad que detecte en el proceso electoral; así como, los actos y hechos que vulneren las normas de este Reglamento.
- **Art 66.-** A las diecisiete horas del día señalado para el sufragio, la Junta Receptora del voto declarará concluido el sufragio.

CAPÍTULO XI DEL MATERIAL ELECTORAL

- **Art. 67.-** El Tribunal Electoral diseñará los formularios, papeletas, actas y más material necesario para el desarrollo y ejecución del proceso electoral.
- **Art. 68.-** Las papeletas deberán ser numeradas, en cada una de ellas constará el listado con los nombres y apellidos completos de todos y cada uno de los candidatos de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 de este Reglamento; y, el casillero correspondiente para que el Socio consigne el voto.



Código: ECH-APDI-R-003

Versión: 03

Fecha:

31-03-2023 Página 18 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

El Tribunal Electoral procederá a diseñar las papeletas electorales, determinando la ubicación de los candidatos de acuerdo al orden de inscripción y conforme las fechas de su solicitud.

Las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del Período para el cual se realiza el proceso electoral;
- c) Listado y foto de los candidatos con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto;
- d) Determinación del número de candidatos que se eligen en cada papeleta. y,
- e) Las seguridades de las papeletas que determine el Tribunal Electoral.

Art. 69.- Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por el Tribunal Electoral y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- d) Los números de cédula y de socio; y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

Art. 70.- El certificado de presentación será entregado a los socios que acudan a ejercer el derecho al sufragio y que no consten en el padrón electoral. El diseño de los certificados de presentación será determinado por el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO XII VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

- **Art. 71.-** El proceso de elecciones se cumplirá la fecha establecida en el cronograma e ininterrumpidamente desde las 09h00 hasta las 17h00 del día señalado para el efecto.
- **Art. 72.-** Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se reunirán en el recinto electoral, una hora antes del inicio de las elecciones, para recibir de los miembros del Tribunal Electoral el material establecido para el efecto, y procederán a llenar la respectiva acta de instalación de la junta a fin de desarrollar las actividades asignadas en el presente Reglamento.



Código: ECH-APDI-R-003

Versión: 03

Fecha: 31-03-2023

Página 19 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

El material electoral estará conformado por el padrón electoral, las actas de instalación y resultados, las papeletas de votación, los certificados de votación y los certificados de presentación para los socios que no constaren en los padrones, esferográficos y almohadilla para la huella digital.

Art. 73.- Cada Junta Receptora del Voto, para instalarse, deberá llenar el Acta de Instalación diseñada por el Tribunal Electoral y que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes;
- c) Identificación del número de la Junta;
- d) Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- e) Nombres completos y firma de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- f) Número de papeletas recibidas; y,
- g) Certificación en la que conste que la urna se encuentre vacía y posee las seguridades necesarias.

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socio que integran el padrón electoral a su cargo, de quienes receptarán las votaciones.

Art. 74.- Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por veinte (21) candidatos en la papeleta sin perfil y diez (10) candidatos en la papeleta con perfil profesional.

Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación que evitará el pago de multas establecidos en este Reglamento.

En ningún caso se aceptará encargo o delegación para el ejercicio del sufragio.

Art. 75.- Una vez concluido el proceso de elecciones según el horario fijado (09H00 a 17H00), cada Junta Receptora del Voto procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, cotejando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, se procederá a retirar al azar los excedentes.



Versión:

Código:

03

Fecha:

31-03-2023 Página 20 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

De verificarse un número menor de votos de los registrados en el padrón, se procederá al escrutinio; las novedades que se presenten se harán constar en el acta respectiva.

En el acto de escrutinios se encontrarán presentes Delegados del Consejo Nacional Electoral de ser el caso, y otros que considere el Tribunal Electoral.

Art. 76.- El secretario de la Junta Receptora del Voto procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos favorecidos con el voto del socio conforme conste en las papeletas; el Presidente y el vocal verificarán la lectura y contabilizarán los votos.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los candidatos a representantes principales a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

Art. 77.- Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados que será diseñada por el Tribunal Electoral, la misma que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato;
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Observaciones;
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto; y,
- g) Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán inmediatamente a los correos electrónicos del Comité Central Electoral y de la Secretaría del Consejo de Administración.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás materiales debidamente asegurados, será entregada al Secretario/a del Tribunal Electoral.

Art. 78.- El Tribunal Electoral una vez concluida la jornada electoral, se reunirá en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios finales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

El material electoral remitido en las urnas, se deberá mantener hasta treinta días posteriores a la fecha en que se haya instalado la Asamblea General con los representantes elegidos en el proceso electoral.



Código: ECH-APDI-R-003

Versión:

03 Fecha:

31-03-2023 Página 21 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Art. 79.- El Acta de los escrutinios finales, será elaborada por el Tribunal Electoral en base de las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto remitidas por correo electrónico y de forma física deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada uno de los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta;
- c) Nómina de los representantes principales y suplentes elegidos en razón de la mayor votación; y,
- d) Constará el número de ausentes de cada Junta Receptora del Voto.

CAPITULO XIII IMPUGNACIONES, APELACIONES, Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

- **Art. 80.-** Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto pueden ser sujetas de impugnación o apelación de manera motivada, ante el Tribunal Electoral.
- **Art. 81.-** En aplicación de los principios constitucionales de los derechos de participación, y protección; las apelaciones, impugnaciones, debidamente motivadas se presentarán ante el Tribunal Electoral, en las 48 horas siguientes a la publicación interna de resultados; las misma que de manera motivada serán resueltas en instancia interna definitiva en un plazo de 48 horas, posteriores al de la presentación.
- **Art. 82.-** Procesos Judiciales. De haber procesos judiciales constitucionales o legales, estos se resolverán en la instancia de los jueces competentes, en cuyo caso el proceso electoral concluirá una vez se aplique la sentencia de juez competente.
- **Art. 83.-** El Tribunal Electoral una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados, los que serán comunicados al Consejo de Administración para que sean publicados mediante carteles en la pizarra informativa, página web de la Institución y en uno de los medios de comunicación escrita de la localidad.
- **Art. 84.-** El Presidente de la cooperativa, convocará a los representantes principales y suplentes electos a la capacitación de al menos veinte horas, en temas relacionados con la Economía Popular y Solidaria o en cooperativas de ahorro y crédito.
- El Presidente de la cooperativa en coordinación con el Tribunal Electoral notificará al acto formal y serán posesionados los representantes principales y suplentes electos, se tomará el juramento de rigor y se entregarán las credenciales, en el término de ocho (8) días de proclamados los resultados.



Código: ECH-APDI-R-003

Versión:

03 Fecha:

31-03-2023

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Página 22 de 31

Art. 85.- Una vez posesionados los representantes, el Tribunal Electoral en el término improrrogable de ocho (8) días, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración, detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones y se procederá al pago de dietas.

CAPÍTULO XIV RECLAMACIONES

Art. 86.- Se puede presentar reclamaciones respecto de las resoluciones emanadas de los organismos electorales, para que la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, revoque o reforme dicha resolución.

Pueden interponer las reclamaciones:

- a) Cualquier socio de la Cooperativa
- b) El Consejo de Administración por intermedio de su Presidente.
- c) El Consejo de Vigilancia por intermedio de su Presidente.
- **Art. 87.-** La reclamación se interpondrá por escrito ante la Comisión de Resolución de Conflictos en el término de dos días una vez notificado, posteriores a la resolución que dio causa a su presentación.
- **Art. 88.-** La reclamación deberá acompañarse de los justificativos que fundamenten su presentación.
- **Art. 89.-** Se puede presentar reclamaciones a las resoluciones provenientes de las juntas electorales, en los siguientes casos:
 - a) Declaración de nulidad de las votaciones.
 - b) Declaración de nulidad de los escrutinios.
 - c) Adjudicación de representantes.
 - d) Incumplimiento del Reglamento de Elecciones.
- **Art. 90.-** La Comisión de Resolución de Conflictos al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de cuarenta y ocho horas confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria.
- **Art. 91.-** La Comisión de Resolución de Conflictos rechazará las reclamaciones que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

CAPÍTULO XV IMPUGNACIÓN DE LAS ELECCIONES



Código: ECH-APDI-R-003

Versión:

03 **Fecha:**

31-03-2023

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Página 23 de 31

Art. 92.- Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos.

La impugnación debe ser presentada por al menos el veinticinco por ciento (25%) de socios registrados, con la debida fundamentación.

CAPÍTULO XVI ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

Art 93. - En las elecciones de Representantes se proclamarán electos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

CAPÍTULO XVII NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS

Art 94. - Se declarará la nulidad del proceso electoral únicamente en los siguientes casos:

- a) Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o antes de las 09h00 o después de las 18h00;
- b) Si se hubiere realizado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la Junta Receptora respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
- c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- d) Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos, no llevaren la firma del presidente y del secretario de la Junta Receptora; y,
- e) Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral.

Art 95. - Se declarará la nulidad de los escrutinios de las Juntas Electorales tan sólo en los siguientes casos:

- a) Si la Junta Electoral los hubiere realizado sin contar con el quórum reglamentario;
- b) Si las actas correspondientes no llevaren la firma del presidente y del secretario de la Junta Receptora del voto; y,
- c) Si se comprobare en forma notoria la falsedad o adulteración del acta.



Código: ECH-APDI-R-003

Versión: 03

Fecha:

31-03-2023 Página 24 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Art 96. - Si el Tribunal Electoral declarare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en una oficina operativa, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

Art 97.- Con la finalidad de evitar la infundada declaración de nulidad de las Juntas Electorales aplicarán las siguientes reglas:

- a) No habrá nulidad de los actos de los organismos electorales por incapacidad o inhabilidad de uno o más de sus vocales, siempre que fueran mayores de edad, se encuentren en goce de los derechos de ciudadanía y ostenten el nombramiento correspondiente;
- b) La intervención en una Junta Receptora del voto por parte de un vocal nombrado para otra Junta de la misma oficina operativa, no producirá la nulidad de la votación;
- c) La falta de posesión de un vocal de la Junta Receptora del voto no será causal de nulidad:
- d) Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una Junta Receptora del voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;
- e) La revocatoria del nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto solo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
- f) El error en el nombre de un vocal no producirá la nulidad de la votación;
- g) La intervención en una Junta Receptora del voto de un homónimo del vocal nombrado, no anulará la votación recibida;
- h) La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la Junta Receptora del voto, no producirá nulidad de la votación;
- i) El error del cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el correspondiente organismo electoral;
- j) No constituirá motivo de nulidad la circunstancia de que no hayan sido salvadas las enmendaduras que se hicieren en las actas electorales, a menos que afectaren la parte esencial del instrumento, o que fuere imposible conocer el resultado de la votación tanto en el original como en la copia;
- k) No habrá motivo de nulidad en las actas de instalación, de escrutinio parcial o en los sobres que les contienen o en los paquetes con las papeletas correspondientes a votos válidos, en blanco o nulos, si sólo faltare la firma del presidente o sólo la del secretario de la Junta Receptora del voto;

En general, en caso de duda, el Tribunal Electoral resolverá respetando la voluntad expresa de los votantes.

Art 98. - Posesionados los candidatos triunfadores en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral.



Código: ECH-APDI-R-003

Versión:

03 Fecha:

31-03-2023 Página 25 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

A LOS SOCIOS

Art. 99.- El socio que no haya ejercido su derecho al sufragio en un proceso de elecciones de representantes, será sancionado con una multa de 10\$ dólares de los estados unidos de América.

Para la imposición de la sanción prevista en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral remitirá la nómina de socios que no sufragaron al Consejo de Administración a fin de que imponga la sanción mediante débito a la cuenta y la ejecute a través de gerencia general.

Art. 100. - Por inobservancia de las normas contenidas en este Reglamento, cuya consecuencia sea la declaración de nulidad del escrutinio o del proceso electoral, y la inobservancia sea cometida por parte de los miembros del Tribunal Electoral o de las Juntas Receptoras del voto, se aplicarán las sanciones en el siguiente orden: a los miembros del Tribunal Electoral aplicará la sanción el Consejo de Administración; y, a los miembros de las Juntas Receptoras del voto, aplicará la sanción el Tribunal Electoral. La sanción para los miembros del Tribunal Electoral será el 40% de los valores que perciban durante el proceso electoral; y, la sanción para los miembros de las Juntas Receptoras del voto será el valor determinado como sanción para los socios que hubieren dejado de sufragar.

Art. 101.- No incurren en las faltas y sanciones por no haber sufragado:

- a) Quienes por motivo de salud o por impedimento físico comprobado no pudieren votar;
- b) Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes;
- c) Los mayores de sesenta y cinco años;
- d) Quienes se ausentaren o llegaren al país el día de las elecciones;
- e) Los menores de edad que mantienen la calidad de socios con representantes.

A LOS CANDIDATOS

Art. 102.- Sin perjuicio de las causales de descalificación de candidaturas previstas en el presente reglamento, los candidatos serán descalificados por el Tribunal Electoral en los siguientes casos:

- a. Por realizar actos que atenten al orden público durante el proceso electoral.
- b. Por agredir de palabra u obra a los integrantes de los organismos electorales o directivos de la Cooperativa.



Código: ECH-APDI-R-003

Versión:

03 Fecha:

31-03-2023 Página 26 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

- c. Quienes realicen proselitismo político fuera del tiempo establecido para la propaganda electoral.
- d. Quienes realicen proselitismo político dentro de la cooperativa o fuera de ella a diez metros a la redonda.

Toda resolución que ordene la descalificación de un candidato será susceptible de apelación ante el Tribunal Electoral.

A LOS REPRESENTANTES

Art. 103.- En caso de que un Representante o miembro de los Consejos hubiera presentado documentación falsa o adulterada al momento de la inscripción de su candidatura, será removido de sus funciones de acuerdo en lo previsto en el estatuto y el reglamento interno de la institución.

CAPITULO XXX DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- **Art. 104.-** Una vez que se han proclamado los resultados del escrutinio definitivo y han recibido las credenciales los Representantes Electos, el Presidente de la Cooperativa convocará a Asamblea General, para entre otros puntos, conocer el informe del Tribunal Electoral y elegir vocales del Consejo de Administración, de conformidad al Estatuto Social y al presente Reglamento, para lo cual nombrará un director de debates de entre los representantes para garantizar su desarrollo.
- **Art. 105.-** La Asamblea General elegirá cinco vocales principales y cinco suplentes para Integrar el Consejo de Administración.
- **Art. 106.-** Solamente en caso de presentar la reelección inmediata de todos los vocales del Consejo de Administración y Representantes, no será necesario la renuncia a su cargo sin embargo cumplirá con todos los requisitos legales establecidos en este Reglamento.
- **Art. 107.-** Por lo menos dos de los vocales del Consejo de Administración, tanto principales como suplentes, deberán tener título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de los literales b) y c) del artículo 118 de la Ley de Educación Superior, otorgado en el país o en el extranjero en Administración, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Derecho, o ciencias afines, registrado en el SENESCYT o haber aprobado un programa de al menos dos años en capacitación especializada en Gestión Financiera Cooperativa, certificado por un Centro de Educación Superior reconocido en el país.



Código: ECH-APDI-R-003

Versión:

03 Fecha:

31-03-2023 Página 27 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Art. 108.- La elección de los vocales del Consejo de Administración se hará en forma individual. Presentada y respaldada una candidatura debe acompañarse el sustento de cumplimiento de requisitos. La elección se hará mediante votación escrita y el escrutinio lo efectuarán dos escrutadores elegidos para el efecto por la Asamblea.

- **Art. 109.-** Los requisitos para ser vocal del Consejo de Administración serán los establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 194 y en el Estatuto Social de la Cooperativa.
- **Art. 110.-** Si alguno de los vocales del Consejo de Administración hubiere sido inhabilitado y removido por causa debidamente fundamentada, no podrá ejercer esas funciones durante los dos períodos subsiguientes. Si nuevamente fuere inhabilitado o removido, dicha prohibición será de carácter indefinido
- **Art. 111.-** Si un representante a la Asamblea General es elegido Vocal Principal del Consejo de Administración, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente, quien se desempeñará hasta que concluya el período para el que fue designado el principal cesante. Quien fuere elegido vocal suplente de dicho Consejo, mientras no se principalice, se mantendrá como representante y en esa calidad actuará en la asamblea.
- **Art. 112.-** El Consejo de Administración sesionará dentro de los ocho días posteriores de su designación para nombrar de entre sus miembros a sus respectivos Presidente, Vicepresidente y Secretario y el orden numérico de los vocales.
- **Art. 113.-** El Presidente del Consejo de Administración lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General de representantes.

CAPÍTULO XVIII DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

- **Art. 114.-** Una vez que se han proclamado los resultados del escrutinio definitivo y han recibido las credenciales los Representantes Electos, el Presidente de la Cooperativa una vez convocada la Asamblea General, entre otros puntos, habiendo conocido el informe del Tribunal Electoral, se elegirá a los vocales del Consejo de Administración, y además se realizará la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia, conforme lo dispone el Estatuto Social y el presente Reglamento, para lo cual nombrará un director de debates de entre los representantes para garantizar su desarrollo.
- **Art. 115.-** El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres vocales principales y suplentes quienes serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea General, de los cuales se elegirá a su Presidente y Secretario.



Código: ECH-APDI-R-003

Versión: 03

Fecha:

31-03-2023

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Página 28 de 31

- **Art. 116.-** Las elecciones de los vocales del Consejo de Vigilancia serán personales, escritas y secretas, y se determinan de la siguiente forma: tres vocales principales y suplentes.
- **Art. 117.** Por lo menos uno de los tres vocales del Consejo de Vigilancia elegidos de entre los miembros de la Asamblea General, deberán tener título profesional y académico de tercer nivel o cuarto nivel, según las definiciones de los literales b) y c) del artículo 118 de la Ley de Educación Superior, otorgado en el país o en el extranjero en Administración, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría, Derecho, o ciencias afines, registrado en el SENESCYT, o tener probada experiencia de al menos dos años en funciones de Vigilancia en Cooperativas.
- **Art. 118.** La elección de los vocales del Consejo de Vigilancia se hará en forma individual, de acuerdo a las condiciones y particularidades aplicables al Consejo de Vigilancia. Presentada y respaldada una candidatura debe acompañarse el sustento de cumplimiento de requisitos. La elección se hará mediante votación escrita y el escrutinio lo efectuarán dos escrutadores elegidos para el efecto por la Asamblea.
- **Art. 119.-** Los vocales del Consejo de Vigilancia, deberán ser calificados por la Superintendencia Economía Popular y Solidaria previo a su desempeño y deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para los vocales del Consejo de Administración.
- **Art. 120.-** Los vocales del Consejo de Vigilancia durarán hasta dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido al menos un período podrá ser reelegidos nuevamente, de conformidad con estas disposiciones.
- **Art. 121.-** Si alguno de los vocales del Consejo de Vigilancia hubiere sido inhabilitado, removido o desvinculado por causas debidamente fundamentadas, no podrá ejercer esas funciones durante los dos períodos subsiguientes. Si nuevamente fuere inhabilitado, removido, o desvinculado, dicha prohibición será de carácter indefinido.
- **Art. 122.-** Si un representante a la Asamblea General es elegido Vocal Principal del Consejo de Vigilancia, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente, quien se desempeñará hasta que concluya el período para el que fue designado el principal cesante. Quien fuere elegido vocal suplente de dicho Consejo, mientras no se principalice, se mantendrá como representante y en esa calidad actuará en la Asamblea.
- **Art. 123.-** Los vocales suplentes sustituirán a los principales en los casos de ausencia temporal o definitiva.

CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES GENERALES



Código: ECH-APDI-R-003

Versión: 03

Fecha:

31-03-2023 Página 29 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Art. 124.- Queda terminantemente prohibido a los empleados, funcionarios, tercerizados o quienes perciban honorarios de la Cooperativa, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de una sanción que será adoptada por el Consejo de Administración, que consistirá en el 40% del salario mínimo vital vigente a la fecha del proceso eleccionario.

- **Art. 125.-** Los gastos que demanden las elecciones de representantes correrán a cargo de la Cooperativa de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 194, y serán ejecutados por la Gerencia.
- **Art. 126.-** La Administración de la Cooperativa está obligada a coordinar y brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.
- **Art. 127.-** Si en las elecciones se hubieren determinado anormalidades y situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, el Tribunal Electoral conocerá el caso y de ser necesario declarará nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los treinta días siguientes de la declaratoria de nulidad, con conocimiento de la Superintendencia.
- **Art. 128.-** Los candidatos a representantes no podrán permanecer en el recinto electoral más de quince minutos. En este lapso deberán ejercer su derecho al voto y su permanencia más allá del mismo su considerara causal para ser descalificado.
- **Art. 129.-** La Cooperativa deberá promover la participación de sus socios en los procesos electorales, a través de una adecuada difusión, cuya planificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.
- **Art. 130.-** El ejercicio de las funciones de los miembros de los organismos electorales es obligatorio.

DISPOSICIONES GENERALES

- **PRIMERA.** De conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, los Directivos, Representantes, funcionarios, empleados y trabajadores de la Cooperativa en funciones, están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos, salvo las excepciones establecidas en las normas de este Reglamento.
- **SEGUNDA.** Si durante el desarrollo del proceso electoral, el Tribunal Regulador emitiere resoluciones de cumplimiento obligatorio para el sector de la Economía Popular y Solidaria, que tengan que ver con la elección de Representantes, el Consejo de Administración suspenderá el proceso y dispondrá la adecuación del mismo a la



ECH-APDI-R-003

Código:

Versión: 03

Fecha:

31-03-2023 Página 30 de 31

REGLAMENTO DE ELECCIONES

normativa dispuesta, situación que será publicada en un medio de prensa escrita, en carteles publicados al interior de la Cooperativa y en la página web.

TERCERA. - En caso de suspensión del proceso electoral por resolución de un juez o por otras causas, se suspenderá el pago a los vocales del tribunal electoral, hasta que se retome el proceso.

CUARTA.- Los Representantes, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia electos que en el transcurso del desempeño de sus funciones incurrieren en las prohibiciones establecidas en el Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el incumplimiento del puntaje mínimo del SCORE crediticio, previo informe obligatorio de Gerencia, cesarán automáticamente en sus funciones y serán reemplazados por el respectivo suplente, conforme lo establecido en el Presente Reglamente Interno y más disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los Representantes a la Asamblea General, los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia que no fueron reelectos para el período por cuyo efecto están en funciones, podrán presentarse como candidatos para participar en el proceso electoral, sin renunciar al cargo, siempre y cuando no contravengan con las disposiciones del presente Reglamento.

SEGUNDO: En caso de haber impugnaciones y no sean fundamentadas correctamente, y que ocasionen perjuicios económicos a la institución por el retraso al proceso electoral, serán responsables de los gastos generados en el mismo.

DEROGATORIA

SEGUNDA: Derogase el Reglamento de Elecciones, analizado, reformado y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria Virtual de Representantes, **realizada el 26 de marzo de 2022.**

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Elecciones, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes.

CERTIFICACIÓN: El Reglamento de Elecciones fue analizado, reformado y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Representantes, **realizada el 31 de marzo de 2023 de acuerdo al Acta N° 003 Resolución N° 16.**



Código: ECH-APDI-R-003

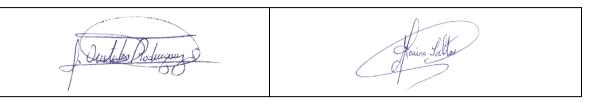
Versión:

03

Fecha: 31-03-2023

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Página 31 de 31



Dr. Arístides Rodríguez	Lic. Elvia Saltos
PRESIDENTE DEL	SECRETARIA DEL
CONSEJO DE	CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN